

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN EMC/369/2017, de 24 de febrero, por la que se da publicidad al Convenio para la gestión de la convocatoria para la concesión y renovación de becas para la contratación de personal investigador novel, dentro del ámbito de la Educación Física y el Deporte y las Ciencias aplicadas al Deporte, destinadas al INEFC.

En fecha 9 de febrero de 2017, se ha firmado el Convenio para la gestión de la convocatoria para la concesión y renovación de becas para la contratación de personal investigador novel, dentro del ámbito de la Educación Física y el Deporte y las Ciencias aplicadas al Deporte, destinadas al INEFC.

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y del artículo 9 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y cooperación,

Resuelvo:

Publicar el Convenio para la gestión de la convocatoria para la concesión y renovación de becas para la contratación de personal investigador novel, dentro del ámbito de la Educación Física y el Deporte y las Ciencias aplicadas al Deporte, destinadas al INEFC, que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 24 de febrero de 2017

Jordi Mas i Castellà

Director ejecutivo de la AGAUR

Anexo

Convenio para la gestión de la convocatoria para la concesión y renovación de becas para la contratación de personal investigador novel, dentro del ámbito de la Educación Física y el Deporte y las Ciencias aplicadas al Deporte, destinadas al INEFC.

Firmado digitalmente en Barcelona, 9 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, Agustí Boixeda de Miquel, director del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC), en virtud de nombramiento realizado mediante el Decreto 41/2012, de 17 de abril (DOGC núm. 6111 – 19.4.2012).

Y de otra, el señor Jordi Mas i Castellà, director ejecutivo de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (en adelante, AGAUR), con domicilio en paseo Lluís Companys, 23, 08010 de Barcelona y NIF

CVE-DOGC-B-17059024-2017

Q0801117C, en virtud de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 168/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la AGAUR y de acuerdo con los poderes que han sido elevados a público ante la notaria doña María del Camino Quiroga Martínez en fecha 16 de marzo de 2016 y con número de protocolo 579.

Ejerciendo sus respectivos cargos y de acuerdo con los poderes de representación que ostentan,

MANIFIESTAN

I. Que el INEFC, creado por la Ley 11/1984, de 5 de marzo, es un organismo autónomo adscrito al Departamento de la Vicepresidencia mediante la Secretaría General del Deporte, con funciones de formación docente, especialización e investigación científica, entre otros, en el ámbito de la educación física.

II. Que la AGAUR fue creada por la Ley 7/2001, de 31 de mayo, con el objetivo de ejecutar los programas de becas, préstamos, subvenciones y otras actividades de fomento del estudio universitario, de la investigación científica y técnica y de la innovación tecnológica en Cataluña.

III. Que los estatutos de la AGAUR, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, prevén en su artículo 5.1 b) la formalización de acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades públicas o privadas y con otros departamentos de la Generalitat de Cataluña para la concesión de subvenciones, así como su seguimiento. Asimismo, corresponde a la agencia el fomento de las relaciones con otras instituciones con funciones de gestión de ayudas universitarias y de investigación y el asesoramiento a los órganos de la Administración de la Generalitat en las materias relacionadas con la gestión de ayudas y subvenciones.

IV. Que el artículo 91.c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña prevé la posibilidad de que las empresas y los entes públicos de la Generalitat puedan actuar como entidades colaboradoras en nombre y por cuenta de los entes públicos que conceden subvenciones.

V.- Que el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora. El mismo artículo determina el contenido mínimo que debe tener el convenio.

VI.- Son de aplicación los artículos 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que regulan las relaciones interadministrativas y, en concreto, los convenios de colaboración.

Por todo ello, las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para suscribir este convenio y acuerdan formalizarlo y obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el INEFC y la AGAUR para que esta última actúe como entidad colaboradora en la gestión de la convocatoria para la concesión y renovación de becas para la contratación de personal investigador novel en el ámbito de la educación física y el deporte y las ciencias aplicadas al deporte, destinadas al INEFC para el año 2017.

Segunda. Compromisos de las partes

AGAUR

· La recepción de las solicitudes de las ayudas y su tramitación, sea cual sea la forma de presentación de entre las previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La recepción y la tramitación incluyen el envío de comunicaciones o notificaciones a los solicitantes de las incidencias que puedan surgir. El modelo de solicitud será redactado por la AGAUR siguiendo las instrucciones del INEFC.

· El análisis de la documentación presentada por los solicitantes, en relación con los requisitos de participación

CVE-DOGC-B-17059024-2017

en la convocatoria, incluidos el otorgamiento de un plazo de subsanación de solicitudes a los solicitantes y la propuesta al órgano competente del INEFC de la exclusión de aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en las bases o en la convocatoria, o que hayan presentado la solicitud erróneamente o fuera de plazo.

- La evaluación técnica de las propuestas, elaborada por personal experto contratado por la AGAUR, según su Reglamento de evaluación. El plazo para evaluar será de dos meses desde la recepción del expediente por parte de la AGAUR.
- El envío de la valoración a la comisión de selección.
- La propuesta formal de resolución de las ayudas al órgano competente para la resolución.
- La notificación a los interesados de la resolución de la convocatoria, en la forma que se establezca en las bases correspondientes, así como de cualquier acto necesario para dar impulso a la gestión de la convocatoria.

INEFC

- Redactar y publicar la convocatoria, así como dictar todos los actos o resoluciones de carácter jurídico que se mencionen en la misma. En especial, corresponde al INEFC resolver la concesión y denegación de las ayudas.
- Dar las instrucciones que considere convenientes a la AGAUR para la gestión de las ayudas.
- Facilitar a la AGAUR cualquier información que considere necesaria para la correcta gestión y evaluación de las ayudas objeto del presente convenio.
- Entregar a la AGAUR los fondos necesarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este convenio.

Tercera. Seguimiento de la convocatoria

El seguimiento de la convocatoria corresponde a la AGAUR, que se compromete a atender las demandas de información del INEFC en relación con el desarrollo de las convocatorias mediante los mecanismos de coordinación que se establezcan.

Cuarta. Financiación

4.1 Para la convocatoria correspondiente al año 2017, el INEFC transferirá a la AGAUR la cantidad de 6.624 € en concepto de gasto de gestión y el importe de 3.615 €, IVA excluido, en concepto de evaluación de proyectos de investigación.

4.2 El pago de estos importes se hará a cargo de la aplicación 6090/D/2260008900 del presupuesto del INEFC para el año 2017, y quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito en el momento de la resolución de la concesión.

4.3 El pago se hará mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado a estos efectos por la AGAUR en el momento de firma del convenio, y siempre antes de la resolución de concesión de las ayudas.

Quinta. Vigencia del convenio

Este convenio será vigente desde su firma hasta la finalización de las actuaciones que se derivan de la convocatoria para el año 2017 en la que se enmarca el presente convenio, sin perjuicio de las posibles adendas que puedan formalizarse entre las partes firmantes. En consecuencia, solo durante la vigencia de este convenio, las partes podrán acordar la gestión de nuevas convocatorias mediante adendas que se adjuntarán a este convenio.

Sexta. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

6.1 Tanto la AGAUR como el INEFC se obligan a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los que tengan conocimiento por razón de la presente colaboración, y no pueden dar difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte. De la revelación de la información confidencial, por cualquiera de las partes, podrán derivarse las responsabilidades correspondientes.

6.2 Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la que tengan acceso únicamente dentro del

CVE-DOGC-B-17059024-2017

marco de este convenio.

6.3 Por otra parte, en las comunicaciones que se realicen entre la AGAUR y el INEFC en relación con datos de carácter personal o especialmente protegidos, ambas partes actuarán de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. La AGAUR se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal en la gestión de la convocatoria.

6.4 La AGAUR actuará como encargada del tratamiento, siguiendo las instrucciones facilitadas por el INEFC, que actuará como responsable del tratamiento.

6.5 El INEFC, como responsable del tratamiento, habilita a la AGAUR a tratar los datos de carácter personal necesarios para colaborar en la gestión de la convocatoria para la concesión de las ayudas, tratamiento que consistirá en recoger, conservar, elaborar, consultar, utilizar, modificar, cancelar, bloquear o suprimir los datos.

6.6 El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos, en especial a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y, específicamente, a las siguientes condiciones:

a. Utilizar los datos que forman parte de estos ficheros, o los que recabe para incluirlos, solo para el fin objeto de este convenio.

b. No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del fichero o tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

c. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, expresamente designados para la misma finalidad o una compatible.

d. No subcontratar ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto principal de este convenio y que conlleven el tratamiento de datos personales, salvo servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento normal de los servicios del encargado. En este caso deberán comunicarse al responsable, lo antes posible, previamente y por escrito, el nombre y los datos de contacto de la empresa subcontratista.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento, y a las instrucciones que dicte el responsable.

e. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya accedido en virtud del presente convenio, incluso tras finalizar su objeto.

f. Informar a las personas afectadas, de acuerdo con el artículo 5 de la LOPD, en las operaciones de recogida de datos para integrarlas en el fichero a que se refiere este convenio.

g. Adecuar su propio documento de seguridad a las necesidades y los riesgos derivados de este convenio.

h. Asegurar el conocimiento adecuado y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a sus trabajadores afectados.

i. Implantar, según lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, las medidas de seguridad de nivel medio:

- Definición de las funciones y obligaciones del personal que tiene acceso a los datos.
- Registro de las incidencias en el tratamiento de los datos.
- Control del acceso a los recursos.
- Gestión de los soportes y documentos donde se encuentran los datos personales de manera que permita su trazabilidad.
- Identificación y autenticación de los usuarios de los recursos con que se tratan los datos.
- Copias de seguridad y verificación de los procedimientos de recuperación de datos.
- Asignación de un responsable de seguridad encargado de coordinar las medidas de seguridad.
- Auditoría bianual de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos y transmisión de las conclusiones al responsable del fichero.

CVE-DOGC-B-17059024-2017

- Control del acceso físico a las instalaciones donde se encuentren los sistemas de información.

E implantar estas medidas de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Los sistemas de gestión de la información serán los propios del encargado del tratamiento.
- Los datos se tratarán en los locales del encargado ubicados en Pg. Lluís Companys 23, 08010 Barcelona, y no se pueden sacar de allí. Si el encargado del tratamiento tuviese que cambiar los locales donde lleva a cabo el tratamiento, lo comunicará previamente al responsable.
- En caso de que los datos deban incorporarse a dispositivos portátiles, o se tengan que tratar fuera de los locales del encargado, se requiere autorización expresa del responsable, que deberá constar en el documento de seguridad. En cualquier caso, hay que garantizar el nivel de seguridad correspondiente.

6.8 Corresponde al responsable del tratamiento velar por que el encargado del tratamiento adopte las medidas de seguridad exigibles, de acuerdo con lo que establezca el RLOPD y el resto de obligaciones y principios establecidos por la normativa de protección de datos.

6.9 Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el responsable. La comunicación se realizará de forma inmediata, y en ningún caso más tarde del día laborable siguiente a la recepción de la solicitud, y, en su caso, junto con las otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Séptima. Seguimiento

7.1 Con el fin de lograr un control y un seguimiento adecuados del objeto del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento y Asesoramiento, integrada por un miembro del INEFC y un miembro de la AGAUR.

7.2 Esta comisión se podrá ampliar, en su caso, de forma puntual o estable, hasta con dos miembros de otras instituciones de evaluación, cuando el cumplimiento del objeto del convenio así lo requiera.

7.3 La Comisión de Seguimiento y Asesoramiento se reunirá con la periodicidad que ella misma establezca y también a petición de cualquiera de las partes. La comisión determinará sus normas de funcionamiento y en defecto de estas se regirá por lo establecido en la normativa vigente en materia de órganos colegiados.

7.4 La comisión ostentará las siguientes funciones:

- Velar por el correcto desarrollo del convenio y efectuar su seguimiento.
- Resolver las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del convenio.
- Proponer las modificaciones que estime oportunas.

Octava. Gestión del convenio

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, se designa al/la director/a de proyectos del Área de Investigación y Evaluación de la AGAUR como persona responsable de la gestión del presente convenio por parte de la AGAUR.

Novena. Causas de resolución anticipada

9.1 Serán causas de resolución anticipada del convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.
- La imposibilidad legal o material de continuar con el objeto del convenio.
- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- La denuncia de una de las partes, efectuada con un mínimo de tres meses de antelación.
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

CVE-DOGC-B-17059024-2017

9.2 En estos casos se establecerá la forma de terminación de estas actuaciones en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso.

Décima. Resolución de conflictos

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, la modificación, los efectos y la resolución del convenio serán resueltas por mutuo acuerdo de las partes a través de la Comisión de Seguimiento y Asesoramiento. Si no fuera posible el acuerdo de las partes, serán resueltas de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, en tantos ejemplares como personas firmantes, en el lugar y fecha indicados.

Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña

Andreu Camps i Povill

Director

Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

Jordi Mas i Castellà

Director ejecutivo

(17.059.024)